Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (O. DE REPARTO.)
E.S.D.

Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO
Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL

DAURBEY LEDEMA ACOSTA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.437 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional Número 165.575 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y en mi condición de apoderado judicial del señor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO** igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.382.356 me permito presentar ante su despacho medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL,** con ocasión de la expedición de la Resolución número 01794 de 21 de junio de 2021, expedida por el señor **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, mediante la cual se dispuso el retiro de la Institución de mi representado por **LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS**. Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES.

- Demandante: Señor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO** identificado con cédula de ciudadanía número 6.382.356
- Demandado: **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL.**
- Apoderado de la parte demandante: **DAURBEY LEDEZMA ACOSTA,** abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.437 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional Número 165.575 del Consejo Superior de la Judicatura.

II. PRETENSIONES

PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD PARCIAL** del acto administrativo contenido en la resolución número 01794 del 21 de junio de 2021 expedida por el señor **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, mediante la cual se dispuso el retiro de la Institución de mi representado el señor Mayor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.382.356 por **LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS.**

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior y a título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ORDENAR** a la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL,** el **REINTEGRO** inmediato del señor Mayor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.382.356 en el grado y cargo que de acuerdo a su antigüedad corresponda sin que se predique solución de continuidad,

reconociendo los ascensos que conforme a su trayectoria institucional deban conferírsele, desde el día de su retiro hasta la fecha en que efectivamente sea reintegrado sin que se entienda en ningún momento que ha dejado de pertenecer a la Institución.

TERCERO: ORDENAR a la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL,** el reconocimiento y pago de todos y cada uno de los salarios, prestaciones sociales, primas, bonificaciones, y demás emolumentos desde el día en que fue retirado del servicio hasta la fecha en que efectivamente sea reintegrado al servicio, conforme a los grados y ascensos que de acuerdo a su trayectoria le correspondan al señor Mayor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.138.378.

CUARTO: CONDENAR a la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL,** al pago de la suma de **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a favor del señor Mayor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.382.356 como consecuencia de la actuación administrativa que terminó con la expedición del acto administrativo que determinó el retiro del citado funcionario policial.

QUINTO: Reconocer sobre la condena la indexación respectiva, así como también la causación de los intereses corrientes y moratorios a que haya lugar.

SEXTO: Condenar al pago de costas y agencias en derecho a la entidad demandada.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al suscrito apoderado.

III. HECHOS

PRIMERO: El señor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.382.356 ingresó a la POLICÍA NACIONAL como Alumno del Nivel Ejecutivo Mediante Resolución 0017 de 5 de agosto de 1996, graduándose como Patrullero con fecha fiscal 01 de Agosto de 1997, reconocida mediante Resolución 02353 de 08 de agosto de 1997.

Mediando solicitud de retiro presentada a voluntad propia del entonces Patrullero **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.382.356, cuyo motivo principal era su aspiración para ingresar a la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" y de esta manera pertenecer al nivel directivo de la Policía Nacional, salió de la Institución como miembro del Nivel Ejecutivo el día 11 de octubre de 1999.

SEGUNDO: Mediante Resolución 00483 de 12 de diciembre de 2003 el señor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.382.356 reingresó a la **ESCUELA DE CADETES FRANCISCO DE PAULA SANTANDER,** como cadete, ingresando al **NIVEL**

DIRECTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL como Subteniente mediante Resolución 002 de 03 de enero de 2006, logrando ascender hasta el grado de Mayor como oficial Superior.

TERCERO: Desde la fecha de su ingreso a la **POLICIA NACIONAL**, el señor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO** ha obtenido 17 condecoraciones y reconocimientos a su trabajo, toda vez que se ha destacado por su compromiso, seriedad, y responsabilidad en el aporte a la Misión Institucional de la Policía Nacional, tales reconocimientos se concretan en las siguientes distinciones:

DISTINTIVO	**CATEGORIA**	**FECHA FISCAL**	**DISPOSICIÓN**		
MENCIÓN HONORIFICA	SEGUNDA VEZ	01-AGO-03	R	01329	03-APR-14
MENCIÓN HONORIFICA	TERCERA VEZ	01-AGO-06	R	01329	03-APR-14
CONDECORACIÓN CRUZ DE MALTA	PRIMERA VEZ	29-DEC-06	R	479	29-DEC-06
CONDECORACIÓN MEDALLA A MÉRITO LOS MÁRTIRES	GRAN CABALLERO	14-NOV-08	R	435	14-NOV-08
MENCIÓN HONORÍFICA	CUARTA VEZ	10-MAY-10	R	01329	03-APR-14
MENCIÓN HONORÍFICA	PRIMERA VEZ	10-MAY-10	R	02920	13-SEP-10
MEDALLA "ESTRELLA RECETOREÑA"	RECONOCIMIENTO	04-NOV-11	R	008	04-NOV-11
MEDALLA DE SERVICIOS	15 AÑOS	01-AGO-12	RM	2284	10-APR-13
MENCIÓN HONORÍFICA	QUINTA VEZ	05-JAN -14	R	01329	03-APR-14
MEDALLA JOAQUÍN CAYCEDO Y CUERO VALLE DEL CAUCA	SEGUNDA CLASE	30-OCT-15	D	1604	30-OCT-15
DISTINTIVO CITACIÓN PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA	UNICA	26-SEP-16	R	06232	26-SEP-16
MENCIÓN HONORÍFICA	SEXTA VEZ	05-JAN-17	R	01057	21-MAR-17
CONDECORACIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA	UNICA	08-NOV-17	R	613	08-NOV-17
CONDECORACIÓN JOSÉ PRUDENCIO PADILLA	SERVICIOS DISTINGUIDOS	20-JUL-18	R	0855	20-JUL-18
CONDECORACIÓN TOMÁS CIPRIANO DE MOSQUERA	PRIMERA VEZ	05-NOV-19	R	150	05-NOV-19
MENCIÓN HONORÍFICA	SEPTIMA VEZ	05-JAN-20	R	01611	20-MAY-21
CONDECORACIÓN SERVICIOS DISTINGUIDOS	CLASE ESPECIAL PRIMERA VEZ	01-NOV-20	R	03261	26-NOV-20

Así mismo de acuerdo a su extracto de hoja de vida el señor el señor Mayor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO** cuenta con 60 felicitaciones otorgadas en su trayectoria como miembro del nivel directivo de la Policía Nacional, sin que le figure ninguna sanción de carácter disciplinario dentro de los últimos 5 años de servicio, mucho menos sanción fiscal o penal, ni ninguna tacha de su trabajo profesional dentro de la **POLICIA NACIONAL.**

CUARTO: El señor Mayor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO** se propuso en el trayecto de su carrera profesional, no solo en aportar con las

capacidades obtenidas gracias a los programas y cursos de capacitación otorgados por la institución policial para brindar sus conocimientos al servicio de la comunidad, sino que gracias a su esfuerzo, dedicación y de su propio pecunio, ha propendido por capacitarse a tal manera de haber obtenido además de su título como Administrador Policial, los títulos profesionales en Administración de Empresas y como Especialista en Alta Gerencia, para brindar esos conocimientos al servicio de la institución, donde el mando institucional de acuerdo a sus capacidades y perfil profesional, fuera designado, para aportar con sus habilidades y destrezas, por lo que desde sus inicios, hasta la fecha de su retiro, permaneció al servicio de la **POLICÍA NACIONAL,** en tareas **operativas**, relacionadas con la vigilancia en diferentes unidades policiales, así como en el grupo operativo Escuadrón Móvil de Carabineros No. 26 , reaccionando ante casos vinculados con la seguridad ciudadana y de orden público, además de haberse desempeñado en diferentes cargos como comandante de unidad (CAI, Estación, Distrito, Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana en encargo) en los diferentes grados del nivel directivo y en tareas **administrativas** relacionadas con la gestión en diferentes áreas de la institución, realizando actividades de asesoría y planeación del servicio policial, ocupando cargos como Jefe del Área Administrativa de la Policía Metropolitana de Popayán durante 16 meses y por su perfil profesional, trayectoria y los resultados obtenidos a lo largo de su carrera, lo llevaron a ser trasladado al **COMANDO DE REGIÓN DE POLICÍA NÚMERO CUATRO** como Coordinador Regional de Gestión Territorial, obteniendo las mejores calificaciones y contundentes resultados en las actividades ordenadas por sus superiores, reiterando que mi representado no se vio involucrado ni afectado por sanciones de carácter disciplinario, administrativo ni penales que afectaran su desempeño dentro de la Institución en los últimos 5 años.

QUINTO: A mediados del año 2020, el señor Mayor DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO, desempeñándose como Jefe del Área Administrativa de la Policía Metropolitana de Popayán, comenzó a tener dificultades con el entonces Subcomandante de la Policía Metropolitana de Popayán, Coronel EDWIN VARGAS PITACUAR, desconociendo los motivos por los cuales el señor Mayor Montoya sentía una cierta molestia por parte de su jefe, quien nunca hizo alusión de su molestia, por el contrario, ponía en contra a los funcionarios quienes tenían una relación directa con él en especial del área administrativa, motivo por el cual, el señor Coronel **ALBOR** en dos ocasiones invito a mi representado a salir de la jefatura administrativa y reincorporarse a la vigilancia, aludiendo a que podría tener problemas con el Coronel Vargas, haciendo la sugerencia de que iba a estar mejor en la vigilancia, petición ante la cual mi representado accedió en virtud d ela Jerarquía institucional que convertía la sugerencia en una orden, siendo trasladado a la vigilancia (Estación de Policía Norte de Popayán) el día 11 de noviembre de 2020.

En medio de su desempeño como comandante de estación, siguió teniendo altercados con el Coronel EDWIN VARGAS PITACUAR, a tal punto de tener una discusión por torpedear el permiso de cumpleaños el día 28 de noviembre de 2020, permiso que ya había sido otorgado por el comandante de la unidad, estando en frente del comandante operativo de seguridad

ciudadana, señor Mayor Barrera, manifestando palabras desobligantes y descorteces, aduciendo que "*Ud mayor Montoya se equivocó de profesión*" *notándose la molestia hacia el señor Mayor Montoya, sin ninguna causa…*"

SEXTO: A finales de enero del año 2021, el señor Mayor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO,** fue destinado por el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Popayán a prestar su servicio como Comandante de **DISTRITO DE POLICÍA DE TIMBÍO,** ante la ausencia de personal por la coyuntura que se vivía ante las continuas movilizaciones sociales, y la situación de orden público.

SEPTIMO: Una vez asumió como comandante de Distrito de Policía de Timbío el señor Mayor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO,** desarrollo sus labores, dirigiendo a los comandantes de unidad y ejecutando las diferentes ordenes emitidas por parte del comando de la Metropolitana hasta el día 5 de marzo de 2021, día en el cual el señor Mayor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO** padeció de una enfermedad que involucraba su columna vertebral, razón por la cual debió ser hospitalizado en el Hospital San José de la ciudad de Popayán, saliendo excusado del servicio en un momento que en la unidad donde se estaba desempeñando, no existía un uniformado con mayor graduación para asumir el encargo.

Inmediatamente, el señor Mayor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO,** le informó al señor Comandante de Policía Metropolitana de Popayán, señor Coronel **BORIS ALBOR GONZALEZ,** que se encontraba hospitalizado y excusado del servicio en el Hospital San José por una afección en su columna, al señor coronel, no le parecieron las razones de salud y administrativas expuestas con la respectiva incapacidad por parte del señor Mayor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO** y de esta manera se generó un conflicto laboral, por su notable molestia frente a los uniformados que tienen alguna limitación física o de salud, evidenciado en la falta de interés por parte del comandante de la unidad, solo se remitía a cuestionarlo de una manera despectiva por la excusa del servicio, debiendo informar a su jefe directo, Mayor HERRERA, Comandante de Seguridad Ciudadana y al subcomandante de la unidad, Coronel EDWIN VARGAS PITACUAR.

OCTAVO: El nivel de persecución laboral ejercido por el señor Coronel **BORIS ALBOR GONZALEZ,** en contra del señor Mayor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO,** llegó a tal punto que en el día 12 de marzo de 2021, el mismo día en que se presentó de su incapacidad laboral, por orden de su superior, salió consecutivamente en el mes de marzo y abril del 2021 con 30 días más de vacaciones, lo cual resultaba curioso e irracional pues, mi prohijado no estaba incluido dentro del plan vacacional para ese mes y tampoco se le había iniciado algún trámite de revisión por sanidad para estudiar la posibilidad de una reubicación como consecuencia de su incapacidad médica debido a su situación de salud. El subcomandante de la unidad, coronel Vargas (quien fue el que notificó de la orden), solo se limitaba a manifestar, que ***"la orden había sido del comandante de la Metropolitana, que si tenía alguna inconformidad, se lo manifestara a él personalmente"***, por lo que, el señor Mayor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO** se trasladó a presentarse, sin que el comandante de la unidad lo atendiera y por el

contrario, se le notaba su molestia frente a la presencia del señor Mayor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO** por lo que mi representado, no tuvo más que cumplir la orden.

NOVENO: El 16 de abril de 2021, el señor Mayor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO,** fue trasladado por orden del mando Institucional al **COMANDO DE REGIÓN DE POLICÍA NÚMERO CUATRO,** debiendo ser presentado para prestar su servicio en esa Unidad Policial.

DÉCIMO: La decisión y el trámite que implicó el traslado por parte del mando Institucional en relación con el señor Mayor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO,** para prestar sus servicios en el **COMANDO DE REGIÓN DE POLICIA NÚMERO CUATRO,** le causó una gran molestia y disgusto al señor Coronel **BORIS ALBOR GONZALEZ,** Comandante de Policía Metropolitana de Popayán quien simultáneamente a la comunicación de la orden de traslado de mi representado, procedió a elevar solicitud ante el Mando Institucional - **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL,** para que el demandante fuera llamado a calificar servicios.

UNDÉCIMO: El pasado 30 de junio de 2021, le fue notificado a mi representado el señor Mayor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO,** el contenido de la Resolución 1794 de 21 de junio de 2021, expedida por el señor **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,** mediante la cual se decretó el retiro del demandante por **LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS.**

DUODÉCIMO: Dentro de la decisión impugnada se manifiesta como consideraciones una serie de planteamientos jurisprudenciales en especial el definido en la Sentencia **SU 237 de 2019** de la Honorable Corte Constitucional en la cual se precisa lo siguiente:

> "…***En criterio de la Corte, exigir una motivación expresa al retiro por llamamiento a calificar servicios, "se desnaturaliza la figura, puesto que al no llevarse a cabo el mismo, se originaría automáticamente el ascenso de todos los miembros hasta sus máximas posiciones, lo cual es imposible no sólo por la estructura jerarquizada y piramidal de las instituciones de la Fuerza Pública, sino desde el punto de vista presupuestal y de la planta de personal***" (Negrillas y Subrayado a propósito.)

Como se reitera, la decisión adoptada mediante Resolución 1794 de 21 de junio de 2021, expedida por el señor **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** contiene una falsa motivación pues la decisión administrativa en su fondo contiene una acción arbitraria fundamentada en una animadversión por parte del señor comandante de la **POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN,** en la cual buscaba retirar a toda costa al citado oficial por la simple razón que en el momento en que el señor Oficial prestaba sus servicios en la localidad de Timbío debió excusarse por razones de salud y con ello a criterio del Comandante de Policía Metropolitana se había afectado el servicio policial.

Nótese señor Juez que dentro del presente trámite al señor Mayor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO,** no se encontraba en periodo de evaluación con ocasión de ser postulado o evaluado para un posible ascenso al grado de Teniente Coronel y adicionalmente ante la situación de carácter medico laboral que padecía el demandante, tampoco se le dio la posibilidad de haber sido calificado por la Junta Médico Laboral de la Policía Nacional a fin de definir la posibilidad de una reubicación.

El proceso de evaluación de trayectoria y concurso para acceder al grado de Teniente Coronel se encuentra regulado por la Resolución 02282 de 29 jul 2021, por lo que, en virtud de tal disposición mi representado todavía tendría al menos 3 años para brindar sus servicios por encontrarse apto para el servicio, además lo suficientemente capacitado para pertenecer a la institución tanto en la parte operativa como en la parte administrativa.

Dentro del presente proceso se demostrará la arbitrariedad, **FALSA MOTIVACIÓN,** y **DESVIACIÓN DE PODER** en la cual se incurrió al llamar a calificar servicios al señor Mayor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO,**

DUODÉCIMO: El señor Mayor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO,** me ha conferido poder especial para adelantar el presente trámite de solicitud de conciliación extrajudicial.

IV. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPRTO DE LA VIOLACIÓN.

1. Constitución Política de 1991. Artículos 1,2,13, 29, 218.
2. Ley 857 de 2003.
3. Decreto Ley 1796 de 2000.
4. Sentencias T 499 de 2020 Corte Constitucional, SU-091 de 2016.

- **ACTO ADMINISTRATIVO DE LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS EXPEDIDO CON FALSA MOTIVACIÓN**

La adopción de la Resolución 1794 de 21 de junio de 2021, expedida por el señor **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** en lo relacionado con el señor Mayor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO,** constituye un acto expedido con Falsa Motivación en tanto que los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, por razones engañosas o simuladas, tesis que es sostenida por el Honorable **CONSEJO DE ESTADO** que en fallo proferido por la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN PRIMERA**, **Consejera ponente: MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO** de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciseís (2016) dentro de la radicación **25000232400020080026501,** precisó sobre esta causal lo siguiente:

> *"…También ha dicho que la falsa motivación, "es el vicio que afecta el elemento causal del acto administrativo, referente a los antecedentes legales y de hecho previstos en el ordenamiento jurídico para provocarlo, es decir, que las razones expuestas por la Administración al tomar la decisión, sean contrarias a la realidad.* [1]

[1] Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de 4 de marzo de 2000, Exp. 25000 – 23 - 27- 000 – 1998 - 0503 - 01 – 9772, M. P. Daniel Manrique Guzmán.

En otra oportunidad, la jurisprudencia de esta Corporación, determinó que se presentaba falsa motivación en el acto administrativo, cuando los motivos esgrimidos en el acto no tenían el carácter jurídico que se les otorgó o no justificaban la medida tomada, así se pronunció:

> *"… para que una motivación pueda ser calificada de "falsa", para que esa clase de ilegalidad se de en un caso determinado, es necesario que los motivos alegados por el funcionario que expidió el acto, en realidad no hayan existido o no tengan el carácter jurídico que el autor les ha dado, o sea que se estructure la ilegalidad por inexistencia material o jurídica de los motivos, por una parte, o que los motivos no sean de tal naturaleza que justifiquen la medida tomada[2].*

En sentencia de 19 de mayo de 1998, puntualizó sobre la falsa motivación de los actos administrativos, lo siguiente:

> *"La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable." [3]*

Los lineamientos jurisprudenciales precedentes esbozan de manera clara que la falsa motivación del acto tiene ocurrencia cuando i) se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de voluntad de la Administración Pública; ii) los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, bien por error o por razones engañosas o simuladas; iii) porque el autor del acto le ha dado a los motivos de hecho o de derecho un alcance que no tienen y iv) porque los motivos que sirven de fundamento al acto no justifiquen la decisión." (Subrayas y resaltado fuera de texto)

Frente a las precisiones efectuadas en las líneas anteriores me permitiré explicar ante el despacho judicial las razones por las cuales la decisión demandada, corresponde a un acto expedido con falsa motivación:

a. Decisión administrativa de Llamamiento a calificar servicios oculta animadversión y recomendación directa del señor Comandante de la Policía Metropolitana de Popayán en razón a una animadversión de carácter personal el señor Mayor DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO, prestaba su servicio policial.

---

[2] Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia de 21 de junio de 1980, M.P. Álvaro Lecompte Luna.

[3] Consejo de Estado, Sección Segunda Sentencia de 19 de mayo de 1998, Exp. 10051, M.P. Clara Forero de Castro.

Como se demostrará en el trámite relacionado con el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL DERECHO** se tiene que el demandante, fue retirado de la Institución Policial por razones disfrazadas relacionadas con una incapacidad que presentaba para laborar lo cual le generó que en un momento crítico y ante la situación de orden público de la ciudad, se disgustara el señor Coronel **BORIS ALBOR GONZALEZ,** Comandante de Policía Metropolitana de Popayán y culminó con la recomendación de su retiro a través del llamamiento a calificar servicios, es decir para el caso en concreto, el demandante puso en conocimiento de su superior y de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional a través del a Seccional de Sanidad su situación de salud, la cual lo incapacitó para prestar el servicio, durante unos días en el servicio de Policía en vigilancia y esta contingencia no fue de buen recibo por parte del señor Comandante de la Policía Metropolitana de Popayán, con quien se generó un conflicto de carácter laboral que llevó a mi representado a ser perseguido por su superior, lo cual motivó que se recomendara su retiro por la figura de Llamamiento a Calificar servicios.

- **ACTO ADMINISTRATIVO DE LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS EXPEDIDO CON DESVIACIÓN DE PODER**

Sí bien es cierto que la Resolución 1794 de 21de junio de 2021, expedida por el señor **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** en lo relacionado con el señor Mayor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO,** fue producto de la recomendación surtida mediante Acta de Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, la cual es realizada, celebrada y firmada por el cuerpo de generales de la Policía Nacional y son ellos, quienes decidieron recomendar el retiro del citado uniformado se tiene que dicha recomendación no cumplió con criterios objetivos, y criterios de igualdad y proporcionalidad pues prescindieron de un uniformado que cumplía a cabalidad con sus funciones y si bien es cierto, dicha condición por si sola no confiere un fuero de estabilidad, también lo es que desconocieron que en el momento de adoptar la decisión, el citado uniformado se encontraba en un a situación de especial relevancia, toda vez que el criterio utilizado se adoptó por el señor Comandante de la **POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN,** como un prejuicio hacia las personas que cuentan con alguna situación de incapacidad médica, ya que no podían ser relevados de las actividades que prestaban a fin de trasladarlos como comandantes de unidades adscritas al Departamento de Policía Cauca. Al respecto el Honorable **CONSEJO DE ESTADO,** en sentencia proferida por **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "B"**, **Consejera Ponente: Dra. BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PÁEZ** de fecha doce (12) de febrero de dos mil nueve (2009) dentro del Expediente No. 25000-23-25-000-1999-05379-01, en relación con la causal de Desviación de Poder manifestó:

> ***"…DESVIACIÓN DE PODER.*** *La desviación de poder es una modalidad de ilegalidad que se predica del elemento teleológico del acto administrativo, que en los actos discrecionales gira en torno a lograr la mejor prestación del servicio público y la buena marcha*

de la administración (artículo 2o. de la Constitución Política y artículo 2o. del Código Contencioso Administrativo), lo cual constituye la esencia de su ser.

"Para Gordillo 'existe desviación de poder toda vez que el funcionario actúa con una finalidad distinta a la perseguida por la ley'. Laferriere sostiene que 'La expresión - desviación de poder - consiste en desviar un poder legal del fin para el que se ha instituido, haciéndolo servir a fines para los cuales no está destinado'. 'La desviación de poder - ha dicho Aucoc - es el hecho de un agente de la administración que realizando enteramente un acto de su competencia y conforme a las formas prescritas por la legislación usa de su poder discrecional para casos y por motivos distintos a aquéllos para los cuales se le ha atribuido dicho poder' . Finalmente para Alibert 'La desviación de poder es el hecho del agente administrativo que, realizando un acto de su competencia y respetando las formas impuestas por la legislación, usa de su poder en casos, y por motivos y para fines distintos de aquéllos de los cuales este poder le ha sido conferido." *(Causales de Anulación de los Actos Administrativos, Miguel Largacha Martínez, Daniel Posse Velázquez, 1ª Edición, Editorial "Doctrina y Ley", Bogotá D.E., 1988, página 181).*

De suerte que quien alega esta causal de anulación está obligado a demostrar en forma irrefutable y fidedigna, que el acto acusado se expidió con un fin y por motivos no admitidos por la moral administrativa." (Negrillas y Subrayado a propósito.)

Lo anterior se explica en tanto que se disfrazó una decisión discriminatoria con una medida de llamamiento a calificar servicios, toda vez que el señor Mayor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO,** ni siquiera se encontraba en tramites de evaluación para ascenso a un grado de superior jerarquía y tampoco se le permitió permanecer durante un periodo considerable que les permitiera a sus superiores evaluar su situación medico laboral, y en ese sentido adoptar una decisión administrativa que obedeciera esta vez a criterios objetivos y de mérito como se desprende de cada reubicación laboral o de cada retiro por parte de los organismos administrativos de la entidad demandada.

V. PRUEBAS.

Sírvase señor Juez decretar, practicar, y tener como tales las siguientes que se aportan con el escrito de la presente demanda.

Documentales aportados.

1. Poder para actuar.

2. Copia de la Resolución 1794 de 21 de junio de 2021, junto con el acta de notificación de fecha 30 de junio de 2021.

3. Copia del extracto de hoja de vida del señor Mayor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO.**

4. Oficio número GS2021050257 APROP – GRURE-1.10 de 26 de octubre de 2021 en el cual el señor Jefe de Grupo de Retiros y Reintegros de la Policía Nacional da respuesta a un apetición elevada por el demandante.

5. Oficio S-2021 012379 de 10 de marzo de 2021, en el cual el señor Coronel BORIS ALBERTO ALBOR GONZÁLEZ, recomienda el retiro por llamamiento a calificar servicios de mi representado.

6. Acta parcial de 27 de abril de 2021, en la cual se debatió la proposición de llamar a calificar servicios al demandante señor Mayor DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO, por parte de la JUNTA DE GENERALES.

7. Copia de la Historia Clínica del señor Mayor DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO, expedida por el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN.

8. Copia de la Historia Clínica del señor Mayor DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO, expedida por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

9. Copia de la Resolución 02282 de 29 de julio de 2021, expedida por la Policía Nacional en la cual se regula el trámite de llamamiento a calificar servicios de los señores Oficiales.

10. Expediente en formato pdf, contentivo de 3 archivos, relativos a la Hoja de vida del señor Mayor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO,** como Oficial de la Policía Nacional rotulados como **HISTORIA LABORAL MONTOYA VALLEJO DIEGO FERNANDO TOMO I, HISTORIA LABORAL MONTOYA VALLEJO DIEGO FERNANDO TOMO II, HISTORIA LABORAL MONTOYA VALLEJO DIEGO FERNANDO TOMO III.**

11. Constancia de fracaso de la audiencia de conciliación realizada el pasado 29 de noviembre de 2021 por la Procuraduría 183 Delegada Para Asuntos Administrativos.

Documentales solicitadas:

- Sírvase señor Juez oficiar a la Dirección General de la Policía Nacional ubicada en la Carrera 59 Número 26-21 CAN Bogotá para que remitan con destino al expediente, copia de la Historia laboral del señor Mayor **DEIGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO,** como integrante del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que a la fecha no se anexó con su historia laboral.

- Sírvase señor Juez oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, ubicada en la Carrera 59 Número 26-21 CAN de la

ciudad de Bogotá para que con destino al proceso remitan copia del trámite y las actuaciones relacionadas con el traslado del señor Mayor **DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO,** al Comando de Región de Policía Número Cuatro desde el estudio de la necesidad del uniformado en esa unidad y la valoración hoja de vida hasta la presentación del citado oficial.

Testimonial:

1. Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer por intermedio del suscrito apoderado a los siguientes testigos, quienes declararán acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales mi representado fue objeto de persecución laboral, debido a razones personales y en su condición de excusado del servicio antes y al momento en el cual se solicitara el retiro del mismo por llamamiento a calificar servicios. Ellos son:

   - Capitán **CESAR AUGUSTO NARIÑO CASTELLANOS,** identificado con cédula de ciudadanía **91491053**, con dirección de residencia en Vereda El Sauce del Municipio de Rosas Cauca, celular: **3052729845,** E-mail: **cesarcastellanos967@gmail.com**

   - **CIELO NOHEMY PRADO OROZCO,** identificada con cédula de ciudadanía número 34.558.154, con dirección de residencia en la Carrera 11 número 7N10 Apto 102 del Barrio Santa Clara, celular 3152266246, E-mail: ciepra0626@yahoo.com

   - **JOSE ALEXANDER MONROY ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1061624940, con dirección de residencia en la Carrera 27 número 8-35 de la ciudad de Popayán, celular: 3182288501, E-mail: alexandermonroy842@gmail.com

   - **JOSE ARTURO PAVAS QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía 76321844, con dirección de residencia en la Carrera 12 número 11-47 del Barrio Las Américas de la ciudad de Popayán E-mail: josearturopavas@gmail.com

   - **EVER MAURICIO GONZALEZ MUÑOZ ,** identificado con cédula de ciudadanía número 76029588, residente en la Calle 19# 22 40 B/ San Judas de Cali, celular: 3207647631, E-mail: maogonzalez62@gmail.com

2. Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer por intermedio de la entidad demandada a los siguientes testigos para que expongan ante el despacho las razones y criterios o procedimiento adelantado para someter a estudio de retiro por llamamiento a calificar servicios a mi representado. Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo a las razones expuestas en la demanda, no es posible convocarlos por conducto de nuestra parte. Ellos son:

- Subteniente **MARITZA DIAZ HURTADO,** quien se desempeña como Asesora Jurídica de la Policía Metropolitana de Popayán, y puede ser citada en la Avenida Panamericana número 1N75 de esta ciudad a través del correo: mepoy.coman@policia.gov.co

- Coronel **BORIS ALBERTO ALBOR GONZALEZ,** quien a la fecha se desempeña como Comandante de la Policía Metropolitana de Popayán, y puede ser citado en la Avenida Panamericana número 1N75 de esta ciudad a través del correo: mepoy.coman@policia.gov.co

VI. CUANTÍA

Para efectos de competencia la cuantía se estima en el valor de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (6.000.000.00)** que corresponden al valor de las pretensiones en la modalidad de lucro cesante causado estimadas en la solicitud, aspecto que se explica de la siguiente manera:

- Salario antes del retiro: **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.000.000.00)**

- Asignación de retiro después del retiro **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.000.000.00)**

- Periodo transcurrido luego del retiro: **TRES MESES**

- Diferencia Salarial: **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.000.000.)**

En este orden de ideas la diferencia salarial multiplicada por los tres (03) meses posteriores al retiro suman un valor de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (6.000.000.00)**.

VII. ANEXOS.

- Poderes para actuar.

- Los demás documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

- La entidad Demandada **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL,** en la Avenida Panamericana número 1N75 de la ciudad de Popayán Email: decau.notificacion@policia.gov.co

- La **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, las recibirá en la Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá.

- La parte demandante las recibirá en la **Carrera 7 No. 1N-28 Oficina 612 Cel. 3017845530 – E-mail:** ledsas@outlook.com de la ciudad de **Popayán.**

Del señor Juez,

Atentamente,

DAURBEY LEDEZMA ACOSTA
C.C. 10.292.437 de Popayán.
T.P. 165.575 del CSJ